

AGENCIAS

Tienda de D. MATEO BAEZ.

DE D. JUAN POLO Y HERMANO.

DE D. JUAN CANDIOTI.

DE D. PEDRO PEÑARANDA.

EL ECO DE LA PAZ

La Paz, 6 Agosto 1864.

Es responsable ante la ley, Pablo R. Machicao.

Cuanto es bueno vivir EN PATRIA FELIZ.

Cuanto es suave el melodioso canto del alegre ruiseñor, en la apacible pradera y en tranquilo día.

Cuanto es grato el embeleso á que convida el bullicioso é inocente afán de espumosa cascada que hace mas bello el bello contraste entre riscos y empinadas crestas y mil jardines que á su base yacen.

Cuanto es sublime el aspecto de los Andes cuyas blancas cimas álzase en lontananza patentizando á lejanos horizontes é invitando, como imagen facticia de la inmensidad, á supremas idealizaciones que alguna vez en luz viva y brillante convertirse suelen.

Cuanto es hermoso el acento de la voz amiga y la mirada que envía aquel que fraternales sentimientos en su pecho alienta.

Cuanto es bueno vivir en sociedad armónica y concorde, en la que una sola voluntad á todos anima, donde el pensamiento placido se comunica, donde los intereses rara vez contrarios, siempre bajo el poderoso querer del fraternal ánimo, se armonizan.

Pero no es bello, nó, el espectáculo de playa desnuda y solitaria donde no se muestra consoladora huella de naturaleza viviente y productora.

No es sublime, si antes triste, la prolongada sucesión de dilatadas sábanas de vegetación mezquina, y donde ni una cumbre hasta el Cielo se alza.

No es hermoso, nó, el mirar severo de un feroz soldado que combate al pueblo y que desahogando su zaña, odia al inocente pueblo que otra ofensa no le hizo que defender su derecho santo.

No es bueno, nó, vivir en tumultuosa y discordia sociedad, donde pasiones indomables prevalecer intentan sobre todos los derechos, donde en choque abierto y en sangrienta y criminal pugna los intereses, las aspiraciones se debaten.

Se puede acaso, en medio de mortífera peste, y á vista de sus estragos gozar del tranquilo placer que no es posible conseguir ante ese espectáculo?

¿Sería posible en medio de tempestad destructora abrigar los apacibles pensamientos que solo despertarse pueden cuando se respira en bonancible y dulce naturaleza?

¿Sería posible vivir contento bajo de sojuzgamiento humillante, como si el aura pura y libre fuera como si se cumpliera nuestra voluntad justa en todo lo que nos toca y en todo lo que es nuestro?

Es preciso no tener el sentimiento del bien y del mal para aceptar una situación falsa como clara, una condición desdolorosa como digna, para confundir la usurpación injusta con la razonable y legal concesión, el abuso fundado solo en el tiempo, circunstancia reagravante que le hace más pesado, con el derecho fundado en el origen de producción y de propiedad de la cosa usurpada.

Es preciso haber olvidado toda la historia del mundo y todas las tradiciones nuestras para no advertir que la conquista por la fuerza es un crimen de lesa humanidad, de lesa sociedad, de lesa pueblo. Es preciso haber olvidado las eternas leyes que á las sociedades presiden para consentir ni entre los sojuzgantes, ni entre los sojuzgados, q' una parte de la sociedad sea sacrificada al provecho de las demás, en sus medios de subsistencia, en su desarrollo, en el ejercicio de su voluntad, en la parte que tener deben en el manejo de los intereses comunes.

Solo olvidando todas las doctrinas inconcusas del sistema popular representativo, se puede admitir como justo, como digno, como honroso el guardar silencio ante el ataque inferido á nuestros derechos, ante la preterición de nuestra voluntad vencida, y ante el abandono del resto de la sociedad á q' pertenecemos, y que no tengamos pleno é incontestable derecho para preguntarle á ese caudillo que un día holló nuestra sagrada Ciudad con sus sangrientas plantas, que desde entonces nos domina, que hoy nos gobierna y administra cual tutor severo é irritado, ¿por qué si nos impuso á pesar nuestro la condición de gobernados suyos, y si echó voluntariamente sobre sus hombros el cargo de gobernante no cumple de tal los deberes?—de preguntar á esa sociedad restante porqué echando al olvido los vínculos que interexisten y la solidaridad de la que desprenderse jamás le será dado, mira insensible que ultrajado el pacto sea, que desigual lei nos proteja, y que la administración que paternal debiera ser haga refluir contra nosotros todas las desventajas? porqué el que al asumir el gobierno asumió todas las responsabilidades, todos sus deberes, todos sus compromisos, todas sus obligaciones emergentes por duras y difíciles q' sean, no defiende la integridad territorial? porqué en tres años no ha dado á conocer á la Nación el estado de las rentas y gastos? porqué en este Departamento ha mantenido en suspensión las obras públicas? porqué no ha procurado sagaz-

mente conciliar los ánimos siquiera en postrera hora y atenuar en lo posible el mal efecto de su luctuoso ingreso? ¿por qué, para tranquilizar la ansiedad pública, no hace manifiesta su política en la actual crisis americana ni comunica las informaciones oficiales que ha debido obtener, ni las gestiones diplomáticas que han debido competirle?

No se puede soportar el gravamen impuesto por espíritu rival, el dominio que comprime á lei de vencedor, la inspección distributiva animada de prevención ó de preferencia, el poder que humilla, trastorna, espolia, paraliza, desoye y hostiga,—no se le puede soportar con el mismo espíritu con que se apoya y coopera al trabajo benévolo, al celo equitativo, á la bondad administrativa en acción, á la justicia distributiva del servicio, de las cargas y de las ventajas públicas, al poder que no reconoce otros intereses que los de la sociedad de quien es gerente.

Si la patria lo abraza todo, si nada hai que le sea extraño, si no deben germinar en ella, ni brotar, ni crecer, ni ramificarse intereses que sean contrarios á sus intereses, miras que sean contrarias á sus miras, sociedades que sean contrarias á su gran sociedad ó á las que bajo la condición de concordia y armonía la componen, explotaciones que minen la sustancia de ella y que infieran mengua á su honor y á su gloria que son su último y su mejor tesoro,—no se divide la Patria en patria de perseguidos y campo cerrado ó abierto de perseguidos, en sociedades favorecidas y sociedades violentadas, en camarillas explotadoras y pueblo engañado, espoliado, escamoteado, en asociaciones posesionadas del poder público con exclusivo ejercicio, y pueblo, y distritos, y departamentos, y asociaciones, y partidos—alejados de la intervención en los negocios públicos, separados por un denso velo del proscenio tenebroso y sospechoso de la administración, como los hijos desamparados á quienes tutor caviioso ahuyenta.

La sociedad es un bien: el mayor de los bienes que los hombres pueden establecer.—Pero la mala fe es un mal: el mayor de los males que los hombres hacer pueden.

El convenio libre es un grande bien que la sociedad ofrece.—La violencia es un grande mal con que la fuerza ofende.

La comunidad de intereses da nacimiento á las asociaciones y las conserva.—La contrariedad de intereses desconcierta las asociaciones y les da muerte.

Si la contrariedad brota entre los intereses de las partes legítimas de la socie-

dad, ó ellos se armonizan, ó la sociedad se disuelve.

Si las contrariedades no nacen de los intereses de las partes legítimas, sino de intereses extraños, de usurpaciones invasoras, de extralimitaciones explotadoras, de manejos de trastorno, de paralización, de desvío, de misterio,—la sociedad se perturba, se alarma, se exagera su situación, se desalienta ó se irrita, se confunde ó se aclara, se precipita ó se salva, levanta su lei y la defiende ó la olvida y la deja hollar: entonces la sociedad se llena de honor ó se cubre de oprobio. Feliz ella si con esfuerzo se encamina á la primera senda: desgraciada si cobardemente se deja arrastrar á la segunda.

Testigos son de nuestro nacimiento, de nuestra vida y de nuestra conducta estos Andes que perpétuamente y hasta las regiones celestes se elevan, que emociones sublimes inspiraron á Bolívar y á Sucre, que cual vínculo perpetuo, como los granitos primitivos, eternos é inmensos de la creación ligan el Sur con el Norte, el Levante con el poniente desde Pelechuco hasta Porco y desde Sajama hasta Chilon y Caiza, mostrando en sus eternas y blancas nieves cual puras y cual incontrastables ser deben las republicanas virtudes, y ostentando en su no interrumpido encadenamiento y hondas bases cuan firme y constante ha de conservarse la fraternal unión de los pueblos que en su suelo libertad y progreso alientan.

Testigos son de nuestra vida y nuestra responsabilidad común, así como testigo fué de la primitiva inocencia y de la primera culpa la hermosa y fructífera naturaleza del Eden, esos inmensos bosques que en Apolo comienzan y en Guarayos y en el Chaco terminan cortejados por los mas gigantescos raudales,—que en su vegetación exuberante, en su maravilloso poder de producción, de multiplicación y de vida, nos enseñan con la elocuencia de la Naturaleza eterna y benévola que los frutos del bien son indefectibles, y que el progreso es una verdad, porque la Naturaleza avanza sin descanso en medio del placer divino de la creación y que el hombre y que los pueblos avanzar deben en medio del placer divino también de la conciencia;—que en la belleza de sus partes y en la armonía de su conjunto nos ofrecen un ejemplo de lo que deben ser las armonías sociales: el bien para todos,—el mal para ninguno.

PABLO RODRIGUEZ-MACHICAO.

La Paz, 30 julio 1864.

CONDUCTA DE LA ASAMBLEA.

La primera idea que á los espíritus espontáneamente les ocurre al presente en Bolivia, con respecto á la Asamblea que comienza á funcionar hoy día, es la de esperar que, como órgano real y legal de la Opinión nacional, llame á debate las cuestiones que ésta conceputa más importantes y más urgentes, y que suela las dificultades que determinan la actual crisis. — Esta idea infundida por el conocimiento genuino de una necesidad y por las promesas que de sí viene el sistema representativo, en cuya posesión estamos es una exigencia imperiosa.

La experiencia de los hechos de nuestra vida representativa hace preveer que la mayoría de la Asamblea no será la expresión genuina de la voluntad nacional, y que los subterfugios que preste para la solución de las cuestiones de la actualidad, no serán conformes ni al querer nacional, ni á los intereses del país, ni al afianzamiento de la libertad armonizada con el orden. — Esta idea, revestida de carácter más práctico que la anterior, envuelve una alarma preventiva.

El conocimiento de la composición personal de la presente Asamblea, y el de las tendencias que el Gobierno Achá ha manifestado, inspira al pueblo mayores recelos sobre la conducta probable de la Asamblea. — Esta idea, uno de los elementos más flagrantes de la crisis de hoy, es de irritación.

Entre las muchas cuestiones cuya conglomeración caracteriza la situación actual, dominan dos, que se puede considerar como los dos nudos de más difícil desenlace, y cuya solución negociable ha de producir la paz ó la guerra.

El 1.º es el examen de los actos del Gobierno, y la consiguiente aprobación ó desaprobación. Una cuestión igual, mal resuelta, determinó la caída estrepitosa del Gobierno y del Congreso en 1857.

El 2.º es la seguridad de un Gobierno que ofrezca garantías de orden y de libertad en el interior, que goce de la confianza pública, y que no esté en desacuerdo con el pueblo; y que ante el exterior tenga bien puesta la respetabilidad de la Nación, y pueda restablecer y afianzar su crédito.

Para resolver estas dos cuestiones, es necesario que la Asamblea se desprenda de todo espíritu de partido. Ya no se trata hoy de sostener un gobierno á pesar de todo, y cumpliendo tan solo con compromisos de alianza personal. Comprimir la voluntad general y negarle el último recurso que tiene en la Representación nacional, por obedecer á intereses mezquinos de partido; es provocar una erupción; pues la voluntad justa y necesaria que no se cumple dentro de las reglas del pacto, se cumple inevitablemente fuera de las reglas del pacto. La Nación aguarda: si llegado el momento, no tiene lo que exige, ella comprenderá su situación y sus recursos.

Las dos cuestiones son inseparables. La conducta del Gobierno, observada hasta aquí es una segura predicción de la conducta que observará después. Si la primera ha sido perjudicial á la buena marcha de Bolivia, la segunda lo será también; si la primera ha mantenido el país en una sorda disensión civil, comprimida por la fuerza, la segunda lo mantendrá del mismo modo; si la primera ha tenido al Estado en bancarota, la segunda exagerará la bancarota; si la primera ha hostilizado un departamento y empobrecido la Capital de la República; la segunda hará lo mismo; si la primera ha puesto á Bolivia en la imposibilidad de defender su integridad territorial, la segunda la retendrá en esa misma imposibilidad; si la primera ha suscitado odios entre departamentos, la segunda los conservará también; si la primera no ha observado la Constitución ni arreglándose á las normas que ella establece, la segunda procederá de la misma manera; si la primera ha sido exclusivista, la segunda lo será también; si la primera en fin ha sido contraria á la opinión general, la segunda será también contraria á la opinión general.

Si la Asamblea resolviese mal estas dos cuestiones, ella sería responsable individual y distributivamente de los resultados.

Si la Asamblea eludiese las dos cuestiones, ó una de ellas, no haría más que aplazar la solución, que seguirá la lógica irresistible de los hechos.

De la Sala de la Asamblea ha de salir en breve el decreto de paz ó de guerra. Que la Asamblea lo comprenda! La Nación espera.

PABLO RODRIGUEZ MACHICAO.

La Paz, 6 agosto 1864

REMITIDOS.

SS. EE. DEL ECO DE LA PAZ.

Ruego á UU. tengan la bondad de insertar en las columnas de su acreditado periódico la adjunta sentencia de segunda instancia pronunciada por la Corte Superior del Distrito, en la causa que sigo con Doña Romana Alava é hijas: su lectura manifestará al público, que no fué caprichosa ni infundada la queja que le di, contra la que pronunció en primera instancia la Sala Civil del Tribunal de Partido de esta Ciudad, y que fueron bien merecidos los calificativos que la di y las apreciaciones que hice de ella y de los Jueces que la firmaron.

Estos Señores rogaron, en una contestación que me dieron, se suspendiera la opinión pública hasta la resolución de la Corte Superior; ella se ha dado, y los SS. Jueces no se han ocupado de descolgarla por lo que lo hago yo.

Advertiré también que el Sr. Fiscal de Partido Dr. Manuel Jimenez con aquel tino y capacidad que le caracteriza, indicó á los SS. Jueces del Tribunal, algunas de las razones en que se apoya el auto superior: hago esta aclaración por que no quiero confundir ni un solo momento á este digno funcionario con tales jueces.

Soy de UU. atento amigo y S. S.

José Santos Monroy.

SENTENCIA.

Paz, 20 de julio de 1864.

Vistos en grado de apelación, con lo fundadamente espuesto por el Sr. Fiscal y considerando: 1.º que la demanda de fojas quince, ampliada á fojas veintiocho, se promovió sobre la comprobación de los documentos privados de fojas primera, dos y seis otorgados por el finado D. Juan José Ibarquén, y cuyas firmas se han negado por sus herederos; 2.º que en esta virtud se recibió la causa á prueba en conformidad á lo dispuesto por el 2.º inciso del artículo ochocientos noventa y ocho del Código Civil; 3.º que según lo prescrito en la última parte del artículo trescientos catorce del de Procedimientos, es admisible la prueba testimonial, si el instrumento se reprochare por falso; 4.º que hecha la comparación ó gotejo de la letra y firma de los espresados documentos privados, por los medios que la ley indica, se han acumulado también á este principio de prueba los demás adjuvicios que resultan de las declaraciones de testigos y las cartas marchadas de fojas cuarenta y cinco y fojas cuarenta y seis, cuyo concurso forma plena prueba según el artículo trescientos sesenta y tres del mismo código; 5.º que habiendo negado la parte demandada la firma y rubrica del otorgante en la diligencia de fojas ocho, no ha probado su intento como debía, conforme á lo dispuesto en la segunda parte del artículo trescientos cincuenta y nueve del propio código, ni menos producido prueba alguna sobre este respecto; y 6.º que el Tribunal de Partido de esta Capital, sin hacer mérito de las leyes citadas, ni de las pruebas producidas por el actor, ha hecho una mala aplicación de los artículos en que se funda, se revoca la sentencia de fojas ciento una, pronunciada á diez de mayo último y se declara: que los referidos documentos de fojas una, dos y seis son auténticos y deben surtir los efectos de tales, quedando salvo el derecho de D. José Santos Monroy, en cuanto á la sociedad y consiguiente repición de cuentas á que se refiere el otro extremo de su demanda, sin costas. Tómese razon y devuélvase. — Tomás Peñaranda — Isaías Carmona — José María Clavijo — Hilario Estrella — Ante mí — Cesar Mercado, Secretario.

SS. EE. DEL ECO DE LA PAZ.

Han transcurrido cerca de seis meses desde que se inició la demanda de sucesión hereditaria á los bienes del finado D. Manuel Feliz Zuazo, y recién podrá finalizarse. Un juicio sumarisimo por su naturaleza ha sufrido esa moratoria debida á la mala fé y quien sabe á qué otros intentos poco decorosos, cual ya ha juzgado el público. Se ha visto en ese juicio la intervención directa de la autoridad política representada por el Sr. Policarpo Eyzaguirre, nada menos que mandando al ministerio público y designando la regla de su conducta — se ha visto en ese juicio al ministerio público representado por el Sr. Dr. Juan de la Cruz Jimenez, obedecer con re-

signación los preceptos de la autoridad política, é intentar echar por tierra las operaciones de oficio consistente en el expediente presentado también por el Sr. Dr. Hilario Duran Agente Fiscal, y el único que debe intervenir por disposición de la ley en los Juzgados de Instrucción, tocando aun al extremo de interponer el recurso extraordinario de nulidad. Todo se ha visto, como la presentación de documentos trunco y anulados, la existencia de hijos naturales sin reconocimientos que les caracterice, la falsa aserción de robo de instrumentos y cartas que en esos mismos momentos se hacían cursar por la vía civil, la denuncia de robo, hurto y estafa que un individuo podía hacerse á sí mismo. Se han tocado los resortes no imaginables para impedir que el Dr. Juan Federico Zuazo pudiera entrar en posesión material de los bienes de su finado tío D. Manuel Feliz Zuazo sin omitir la calumnia. La imaginación de los opositores aguzada con el toque de una inmensa fortuna, todo ha buscado á fin de impedir los preceptos de la ley. ¿Cuál el resultado? La pérdida de tiempo, el desahucio de capitales inmensos, y el hurto de una parte de esos bienes. El juicio de misión en posesión hereditaria irá á parar en ese único punto legal de entrega de los bienes al heredero declarado, bajo fianza, acto preciso é indispensable. Los opositores, sin su temeridad y mala fé, deberían haber comprendido esto mismo, y acaso hasta la fecha habría estado para sentenciarse su oposición en juicio ordinario.

La causa pende actualmente en recurso de nulidad ante S. S. Instre la Superior Corte de este Distrito, cuyo fallo imparcial se espera; para lo que siempre es una guía el dictamen fiscal que se servirán UU. publicar para que conozcan todos que ese digno magistrado ha tomado en sus manos la balanza de Astrea, sujetando su dictamen á leyes preexistentes, claras y terminantes.

Con este motivo me permito SS. EE. rogar á UU. quieran hacer la publicación indicada y tenerme por su atento y S. S.

Agustín Esprella.

Paz, 2 de Agosto de 1864.

Sr. P. y VV. de la Corte Superior.

Responde.

El Fiscal dice: que según el art. 629 del Código de Procederes, cuando se pide misión en posesión por un heredero abintestado, basta que el demandante haga constar previamente la calidad de tal, no con otra citación que la del poseedor de los bienes ó del ministerio fiscal; pudiendo el Juez, inmediatamente de examinado el título, mandar la posesión. Si contra este mandato judicial hay reclamaciones, puede ejecutarse la posesión prestandose una fianza competente, para precantelar los intereses y derechos de los reclamantes, que tienen espedita su acción para comprobar y discutir sus pretensiones en un juicio ordinario, cuyos trámites tales pueden dar lugar á estas discusiones, las mismas que serían incompatibles con la naturaleza del inter-



dicto, esencialmente sumario. Este es por su naturaleza rápido, y uno de sus objetos es impedir el abandono de los intereses. Tal es el sentido que resulta de la combinación de los artículos 407 y 630 del reformado código de Procederes. — Haciendo aplicación de estas leyes y principios ciertos al proceso actual, resulta que no hay más juicio que el sumario o misión en posesión promovido por el Dr. Federico Zuazo, y que por consiguiente la mayor parte de los documentos presentados, de las alegaciones hechas, de las pruebas y nombramientos de defensores, depositarios etc., que se han admitido en el curso de este expediente, son inoficiosos, puesto que aun no se había abierto el juicio ordinario a que se refiere el repetido artículo 630. Resulta igualmente que los títulos presentados por el demandante para acreditar su calidad de heredero ab-intestato, esto es, el codicilo legalmente aprobado, en cuya virtud D. Juan Pacheco Zuazo reconoce por hijos naturales a Lucas, José María, Leandra y Manuel Feliz Zuazo, el reconocimiento que D. José María Zuazo hizo del Dr. Juan Federico Zuazo declarando su calidad de hijo natural en instrumento público, así como de la hermana de este Ventura Zuazo; la prueba testimonial de la muerte de los tres hermanos mencionados de D. Manuel Feliz Zuazo; y en fin la comprobación de la muerte intestada de este último, son suficientes para que el Juez de 1.ª instancia hubiese decretado la posesión provisional sin perjuicio de tercero que tuviese mejor derecho. El auto de posesión no excluye que Ventura Zuazo pueda interponer la misma demanda, puesto que es también heredero, así como cualquier otro que presente títulos tan fidedignos como los del actor. Tanto D. Blaza Zuazo o Verastegui, como el menor Francisco Zuazo o Chuqui, y el ministerio público representando al Estado, todos aquellos enumerados en los artículos 502 y 503 del Código civil, que quieren contestar la legitimidad de los títulos del Dr. Federico Zuazo, pueden efectuarlo en el juicio ordinario, pues tienen salvos sus derechos. Por otra parte no exige la ley que se ejecute el auto de declaratoria de heredero ab-intestato, cuya constancia solo exige como un trámite previo necesario para fundar la posesión interina; ni era indispensable la citación de D. Buenaventura Zuazo, bastando solo la del ministerio público, por no haber poseedor de bienes en el presente caso. En su virtud opina el suscrito que no hay nulidad en este proceso, pues ha sido justa la aplicación de los artículos citados 629 y 630 del Código de procederes y del 618 del Código civil, pudiendo declararse en consecuencia salvos los derechos de los opositores a la posesión hereditaria del demandante para que pueda ejercitarlos en juicio ordinario, para cuyo efecto prestará fianzas el heredero Dr. Federico Zuazo al aprehender la posesión material de los intereses de su tío natural el recordado D. Manuel Feliz Zuazo. Otro sí: que por no demorar el despacho se hace uso de este papel blanco que debe reintegrar el interesado. — Paz 29 de julio de 1864.

Reges Ortiz.

SS. EE. DEL ECO DE LA PAZ.

Como rasgos de literatura y principios sólidos de jurisprudencia, deben merecer la atención pública los obrados adjuntos, que se servirán UU. publicar en su ultra-diario periódico. De mi parte no haré comentario alguno; permitiéndome solamente hacer notar que, si los fiscales son irrecusables, mal puede tener lugar la recusación y el depósito de dinero. Comentar sería desvirtuar esos conceptos jurídico-literarios, así como su parte gramatical. Sensible sería que el Gobierno Supremo admita la renuncia de tan ilustre magistrado e imposible su reemplazo.

Soy de UU. SS. EE., su atento y S. S.
Juan Abendaño.

INTERROGATORIO.

Diga el Dr. Carlos Coello, si uno de los días de abril último se apersonó en mi tienda de comercio con solo el objeto de proponerme la dación en arrendamiento de una de las haciendas pertenecientes a mi finado tío D. Manuel Feliz Zuazo, y le contesté que no podía celebrar por cuanto no había entrado en posesión de ellas; si hubo insistencia en ese contrato de parte suya y la negativa de parte mía, lo que le causó algún disgusto. — Paz, a 24 de mayo de 1864. — J. Federico Zuazo.

Paz, 30 de junio de 1864. — Puesto a despacho en la fecha: no habiendo comparecido el Dr. Carlos Coello, a pesar de haberse citado en persona, según consta de la diligencia practicada por el actuario, se da por absuelto el interrogatorio presentado, de conformidad con el art. 256 del Código de Procederes. — Alonacio Pérez Paton. — Ante mí, Esteban Duran, actuario público.

Señor Juez Instructor. — Con los obrados que acompaña pide se le por escusado al funcionario que espresa en la causa que indica: otro sí pide que los obrados se le dexuelvan orificiales, quedando testimonio de las piezas que señala. — J. Federico Zuazo, en el expediente sobre posesión a los bienes de mi finado tío D. Manuel Feliz Zuazo, ante U. digo: que en este expediente el Sr. Agente Fiscal Dr. Carlos Coello ha manifestado su parcialidad, abriendo dictámenes contrarios a la ley y a los mismos datos del proceso, enal tengo demostrado en la solicitud hecha en esta fecha y alusiva a lo principal de la causa. ¿Cuál el motivo? La razón es muy obvia. El Sr. Coello tiene interés directo en una parte de la cosa litigada, cual es recibir en arrendamiento alguna de las fincas pertenecientes a mi tío D. Manuel Feliz Zuazo, cual acredita el interrogatorio de f. 7 dado por absuelto a f. 8. Mi negativa en celebrar ese contrato trae consigo la insistencia de la otra parte, y la esperanza de la adquisición, pasando los bienes a otras manos. Existe pues el interés y desaparece la imparcialidad en el magistrado, cuya causa es de escusa y no de recusación. Y por lo mismo — A U. pido se sirva declarar que el Sr. Carlos Coello se halla escusado para intervenir en esta causa, y legítimamente impedido, será justicia. Paz, a 20 de julio de 1864. — Paz, a 21 de julio de 1864. — Trasado — Pérez Paton. — Ante mí, Esteban Duran,

actuario. — Señor Juez Instructor. — Responde: El Agente Fiscal en la recusación, cubierta con la careta de forzada escusa, interpuesta por el Dr. Zuazo, contestando al traslado espreso. — Que el escrito del Dr. Zuazo está en contra posición abierta a las prescripciones legales y a las tramitaciones de forma. Con el fin pues de no prolongar por más tiempo la solución de un asunto que mas tarde traerá una justa censura para los jueces que conocen de ella y para los que intervienen como partes principales (y especialmente para mí que veo mi delicadeza queriendo manchar) me propongo manifestar lijeramente: 1.º que el abogado Sr. Zuazo o su causidico no han sabido proponer su acción, quizás por falta de un conocimiento exacto de la ley: 2.º que la simple aserción de Zuazo exigiéndome una declaración jurada decisivamente sobre un punto muy ajeno, y que no tiene relación alguna con mi investidura de funcionario público, no pude obrar en el asunto de la recusación y 3.º que el juez ante quien muy inocentemente pide Zuazo declarar mi escusa es incompetente. Desechando las patrañas, que en sí contiene el escrito que contesto de que si tengo o no interés y que soy parcial y demás de esta calaña, me encamino a cumplir mi objeto.

El Dr. Zuazo o su causidico no habían sabido que la acción de escusa es esencialmente distinta de la recusación, la primera en toda legislación medianamente adelantada así como por la nuestra, es personal al juez y solo a él toca desprenderse de la causa por precedentes legales que pudieran existir. Mas la recusación compete a la parte, y solo pueden los interesados proponerla conforme a las leyes y por las causales que ella indica. En este sentido la pretensión contraria además de ser absurda, se halla desnuda hasta de los mas débiles desteñidos de la ley, pues que se ha querido confundir la escusa con la recusación. Si agregando a este antecedente transcribo el artículo 4457 del Código de Procederes que dice: no puede ser recusado el Fiscal en caso alguno en que deba intervenir como tal, recién comprenderá el peticionario que su pretensión es inícuca.

Si el Dr. Zuazo para llenar su pretensión de entrar en posesión de la masa de los bienes del intestado Feliz Zuazo, a pesar de la oposición deducida en juicio, por Blaza Zuazo, el menor Francisco Zuazo representado por su curador D. Gregorio Rojas; y que no debiera desconocer el rol que el ministerio público desempeña en juicios de esta naturaleza, no debía abismarse tan ciega y pasionalmente en una escusa forzada y desconocida por nuestras leyes, y aun mas sin haber otorgado de antemano la fianza de cien pesos que prescribe la ley para un caso legal.

Debía también saber, que en el supuesto de que por una aberración estrana de la que está muy lejos el que contesta" corresponde a la parte que sufre una injusticia, reclamar usando de los recursos correspondientes ante tribunales competentes.

Mas cuando la conducta de este ministerio, solo ha sido dirigida a pedir el cumplimiento de la ley, a exigir la observancia estricta de nuestras formas, y a procurar

desglosar los asuntos en que es preciso intervenir, nada tendría que reprochar el peticionario y mucho menos que el funcionario escusado, como muy vana y vagamente se ha solicitado "declarar mi escusa, lo que equivale a imponer silencio al representante de la ley, de la sociedad, al magistrado que está llamado a intervenir forzosamente.

Rectificados así los buenos deseos del peticionario Sr. Zuazo, resulta que su acción es inadmisibile por ley, infructuosa la causal que indica, e incompetente el juez ante quien la solicita. Debiéndosele prevenir que para proseguirla, se aconseja mejor para no hacer esa co-mixtion de acciones como al presente. En esta virtud A U. pido que teniendo por contestado al traslado que en mi carácter de funcionario público se me ha corrido, se sirva declarar ilegal la pretensión del peticionario. Pues no la *avidéz y sed de algo* obliga al suscrito a cumplir con el sagrado deber, de las obligaciones y funciones anexas al cargo de Agente Fiscal del que acaba de hacer renuncia ante el S. Gobierno por hallarse quebrantada su salud, y que cuadrara bien a todos los que como Zuazo pretenden lo que la ley no permite. — La Paz, a 26 de julio de 1864.

Carlos Coello.

UNA FELONIA CON TODAS LAS FORMAS.

Con bastante sorpresa he leído el edicto publicado en el "Telégrafo" de fecha 30 del pasado, llamándonos a mí y a mi hermano a constituirnos en prisión como reos de hechos allí estampados.

No es mi ánimo justificarme ante el público sin los documentos necesarios para el que habia en tales circunstancias. Haré notar solo el objeto de mi epigrafe.

Teniendo mi casa y mi domicilio en esta ciudad y siendo bastante conocido en ella, el decreto de acusación se no hace saber por edictos y no por exhorto. ¿Y por qué no se me notifica así, cuando aun el art. 347 del Procedimiento Criminal en que se ha apoyado el hecho, dice que: "después de decretada la acusación, no se presentará el acusado, o no pudiere ser "habido dentro de los 10 días siguientes al "de la notificación en su domicilio".

¿Con qué objeto entonces se me llama así? No tengo tampoco enemistad personal con los jueces ni con nadie absolutamente, y todo esto no me hace suponer otra cosa sino que hai prevenciones políticas contra mí.

Libre estoy hasta aquí, con el favor de Dios, de toda mancha; mas si porque combati al Gobierno en la revolución de agosto por la causa pacífica y defendiéndome de los intereses de la República, se me ha de perseguir hasta en el santuario del honor; labren ese mérito infame a costa de mi persona, adquieran esa foja de servicios mas ante el amo de quien reciben la pataca. Mientras tanto, tus partidarios, General Achá, no me asesinarán impunemente, ¡no!

Si hasta ahora no he podido defenderme durante la sumaria ni después de el, si no cuando ya se había remitido el proceso al Tribunal de Achacachi, era porque las circunstancias azarosas de la política ma-

amagaban todavía, y el proceso llegaba á manos del Fiscal del Distrito desnudo de toda defensa de mi parte. Sin embargo este amigo tuvo á bien fundar mi acusación en barbecho. Es notable otra circunstancia mas. El querellante en su escrito no se queja contra mí directamente; pero como mi nombre es mencionado allí era preciso de cualquier modo hacerme figurar como sindicado principal á la cabeza de los delinquentes.

Cumplase con el deber de magistrado; pero un comedimiento de esta clase entre el perseguido político y un acusador que roba, saquea y demuele una casa de hacienda de nuestra propiedad en Challana, y por cuyos delitos libra orden el juez de Sorata, Dr. Lugones, en cuya virtud es sorprendido en efecto la mañana de que se queja (3 de diciembre de 1859) por el Alcalde Parroquial, sus agentes, un municipio del pueblo y mi hermano á fin de capturarlos y remitirlos preso en cumplimiento del mandato judicial y este acusador omite todas estas circunstancias y cuenta fabulas ante los tribunales, despues de haberse insolentado, resistido, peleado con mi hermano y fugado: sin duda hai mucha diferencia, y el edicto debe ser solo para mí; el célo, la villanía, todo lo que pueda denigrarme; la indiferencia, el aprecio al indio acusador y reo á la vez ¡magnifico, ¡justo, ¡legal!

¡Oh Dios mio, si soy victima de odios políticos, no puedo tener ni confianza en la justicia que me asiste, ni soportar la irascibilidad negra de los hombres; el cáliz de esta vida es muy amargo y sus heces paso á grandes tragos! Ruego á mis amigos me considerarán hasta el resultado de la sentencia.

Paz, agosto 2 de 1864

José Luis Ruiz.

TRASCIPCION.

¡16 de Julio!

En el magro día de la América, en que el fecundo y poderoso pensamiento de Independencia, desprendido como una chispa eléctrica de las sienas del Illampu, conmoviera tan profundamente el vasto continente americano, enviemos á nuestros hermanos, los hijos de la heroica Paz, una espresion de nuestra veneracion por este día, y de nuestra cordial fraternidad hacia ellos.

Al rayo vivificador del sol inmortal de Julio, recordemos que la Independencia, este precioso é inestimable bien de que hoy gozamos, es el fruto fecundado con el riego de la generosa sangre de sus ilustres mártires, y la de nuestros héroes, clara y fulgente pléyada que eternamente brillará en el diáfano cielo de la América, en torno del astro resplandeciente de la Libertad.

Evoquemos los nombres venerandos de sus nueve mártires, providencialmente simbolizados hoy en los nueve departamentos de la República, y bajo tan santa égida, invuquemos con patriótico ardor la UNIÓN BOLIVIANA, en la comunidad de origen, en la comunidad de sus sacrificios, y en la comunidad de su grandioso porvenir, á despecho de esos ruines instigadores de las malas pasiones, que con menguado intento pretenden dividir los pueblos para debilitarlos y sojuzgarlos fácilmente y á su arbitrio.

Esos detestables especuladores de la política, del odio, de la calumnia y de la ras-

tería, se esfuerzan inútilmente en armar las manos de los pueblos con el agudo puñal de Cain, con el nefando propósito de reinar sobre la desunión, contra los nobles y elevados instintos de esos mismos pueblos que los mallican y desprecian, como á los únicos autores de sus comunes desgracias.

A despecho de ellos, mosremos que son vanos sus criminales intentos, porque en el magnánimo corazón de pueblos hermanos, no puede germinar la emponzoñada simiente de los odios, ni encontrar eco la vil emulación, ni los degradantes celos. Enseñémosles que los lazos de la fraternidad son indisolubles, y que es vano armarse de la espada ni de la calumnia, para degarrar los vínculos de la sangre, fortificados por las elevadas aspiraciones del patriotismo, por los preceptos de la libertad, y por las inspiraciones generosas de un pueblo ilustrado y libre.

No! ni los mezquinos intereses de partido, ni la estúpida vocinglería de los populachos, ni la política depresiva de ningún Gobierno, serán nunca bastantes á separar pueblos que nacieron gemelos; que juntos derramaron su sangre á torrentes, luchando por su independencia; que unidos saborearon los óptimos frutos de la libertad, y que juntos también conquistarán el porvenir diverso ó próspero que les esté deparado en los inescrutables arcanos del destino de las naciones!

La Paz, cuna de la Independencia americana; acreedora por este solo título á la consideración de los demás pueblos, jamás ha sido villanamente perseguida por sus hermanos. Si el violento y rudo choque de las pasiones políticas la ha enarenado tantas veces; si el *Delenda est Cartago*, ha sido pronunciado contra ella por sus enemigos, los pueblos todos de Bolivia han vestido el luto con que restañaba la sangre en sus heridas la inmortal Amazona, y le han acordado la suma de sus simpatías, en homenaje á su grandeza y sus desgracias, y al recuerdo imperecedero del 16 de Julio de 1809.

Día es este de decirlo en alta voz. El pueblo donde estas líneas escribimos, que por diversos órganos se ha querido hacer comprender que no solamente es rival, sino enemigo del 16 de Julio, ha sido villanamente calumniado. El, como los demás departamentos, comprende que todos los pueblos que componen la familia boliviana son iguales, y que entre ellos deben reinar la armonía y la fraternidad, únicas garantías de la libertad y la integridad. Insoportable sería el pueblo que pensara de otro modo, y los pueblos nunca son insensatos, por mas que miras depravadas los instiguen á la desunión, siendo entonces los únicos insensatos sus villanos instigadores. Mas echemos un denso velo sobre ellos y sobre nuestras desgracias, y alzándonos á la altura de nuestros destinos, realicemos el programa y el sagrado juramento de Julio.

Hoy que los pueblos todos del continente americano, se agrupan en torno del ancho estandarte de la libertad, ante los rudos y escandalosos amagos de algunos de los gobiernos de la Europa, Bolivia, primogénita de la independencia y de la libertad, es una é indivisible en la forma, en la esencia y en el pensamiento. Unas son sus esperanzas; unas sus miras; una é incontrastable es su voluntad. Y ¡ai de los que pretendan dividirla! ¡Ai de los que juzguen humillarla! ¡Ai de los que intenten torpemente encadenarla!.....Entonces por encima de ellos pasarán los pueblos todos, para darse el estrecho abrazo de union y confraternidad; combatir á todos sus enemigos, probar otra vez para siempre, que «la llama que encendió el inmortal Murillo, el 16 de Julio de 1809, no se apaga jamás!»

¡Gloria inmortal á Julio! ¡Honor y gloria imperecedera á La Paz de Ayacucho! ¡Salud á sus valientes hijos!

Cochabamba, 16 de Julio de 1864.

N. Galindo.

(De la Patria de Cochabamba N.º 7.)

La baja en la cotización del empréstito peruano fué hoy de uno á dos por ciento.

La de los 4 1/3 por ciento fué al 86 cuando los últimos precios fueron del 85 al 87: hubo manifestaciones de la mayor indignación respecto de la conducta del gobierno español por su modo de obrar con respecto á la República Peruana, aun cuando hay la esperanza de que el Almirante al mando de la escuadra se ha sometido de sus instrucciones. Se cree que en realidad aparecerá esto al fin. En otro lugar damos á luz algunos de los documentos explicando esta tan inusitada agresión. Los señores Thomson, Bonard y Ca. agentes del gobierno peruano han tomado en consideración con la mayor energía lo ocurrido; y se cree que han ya dirigido una representación en el particular al Secretario de Negocios Extranjeros con el fin de que este asunto sea investigado en todas sus facetas. Esta cuestión será somtida al principio de la semana á la consideración de la Cámara de los Comunes de modo que la opinión del público podrá formarse por entero respecto del propósito de poner á las Islas de Chincha con sus valiosos depósitos bajo el poder de España. De las últimas comunicaciones aparece que los Ministros de Francia y Chile hablan partido de Lima para las Islas de Chincha para procurar negociar con el Almirante Pinzon, y como intertanto se asegura que no habia impedido el carguero de los buques ni prohibido su partida, se creia que el asunto se arreglaría muy en breve.

(Del «Standard» del Lunes de 30 de Mayo de 1864.)

—o—

España y Perú.

Mr. Wegelin preguntó al Sub-secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, si el gobierno de S. M. habia recibido despachos en relación á la toma de las Islas de Chincha pertenecientes al Perú por una escuadra española; si era la opinión del gobierno de S. M. que la ocupación en tiempo de paz del territorio de una Nación amiga sin causa ni declaración de guerra y la detención forzosa de súbditos de aquella Nación para servir de rehenes, eran procedimientos consistentes con los usos de las Naciones civilizadas ó las prescripciones del derecho internacional: si el gobierno de S. M. estaba dispuesto á aceptar la pretension exhibida por el Almirante y Comisario español del derecho por parte de la corona de España á reivindicar la propiedad de dichas Islas—derecho que estos aseguran ser análogo á aquel que la Gran Bretaña sancionó cuando devolvió las Islas de Fernando Pó, Annabo y Corisco despues de una formal y no interrumpida posesion durante considerable número de años; y si el gobierno de S. M. interpondría sus buenos oficios para llevar hácia un ajustamiento de la frívola materia en desacuerdo que habia dado márgen a estos en normas procedimientos por parte de los oficiales españoles.

Mr. Layard estuvo temeroso de no hallarse en actitud de poder dar una respuesta satisfactoria al Honorable Interpelante sobre las cuestiones abstractas con relación á la ley internacional como él las aplicaba al presente caso. Que todo lo que podia esponer era que el último sábado el gobierno habia recibido despachos de nuestro Ministro en el Perú dando cuenta de lo que habia tenido lugar allí recientemente. Que de ello resultaba que el Ministro español ó mas bien Comisario habia presentado una demanda al gobierno peruano la cual no accedida y sin ninguna noticia ulterior, en union con el Almirante español habia tomado posesion de unas Islas tan conocidas por dar uno de los productos mas valiosos. Se manifestó sin embargo que no se alterarían los contratos y que se permitiría seguir sin interrupcion el carguero del buano en buques ingleses. Que no se habia recibido ninguna comunicacion del gobierno español,

con respecto á la ocupación y que por tanto quedaba declarada que curso seguiría el gobierno de S. M. por respecto á este asunto (historico.lapaz.bo)
(Del «Times» de 2 de Junio de 1864.)

AVISOS NUEVOS.

TEATRO.

Se está preparando para el jueves de la semana próxima el sublime drama de Dumas (padre) titulado LA HERMANA DEL CARRETERO O LA ENTERRADA CON VIDA y la lucida Zarzuela *Viejo, Maja y Majo*, á beneficio de nuestra simpática actriz Doña Matilde la Rosa y del Director de la Compañía Don Manuel Fernandez. No dudamos que dicha funcion será sumamente concurrida, pues los beneficiados gozan de todas las simpatías del público; que sabrá compensar los desvelos de estos artistas.

El Sr. Presidente del T. segundo Dr. Fidel Macuaga, ha señalado por providencia de 30 de julio último el día 20 del corriente mes, para el remate público de las fincas de valle nombradas Cusagnaya, y Pautisamaña, situadas en el Canton Timusí Provincia de Larecaja, la primera en 13,644 ps. 4 rs., y la segunda en 5,503 ps. 6 rs. La finca de Yanamoyo ubicada en el Canton Laja en la base de 7,272 ps. 4 rs., y una casa situada en el barrio de la Caja del agua en la cantidad de 5,471 ps. 4 rl., todo por avenimiento voluntario de los herederos de Don Aparicio Salinas.

Las personas que gusten hacer postura ocurrirán á la oficina del suscrito á la hora de costumbre, donde tambien podrán imponerse de las tasaciones respectivas.

La Paz, agosto 3 de 1864.

Ardiles.

Médicos de turno.

En el presente mes de agosto harán los reconocimientos médico-legales los DD. Ignacio Cordero y José Maria Benavides. La Botica Alemana del farmacéutico Gustavo Falckenheimer estará de servicio para las noches. Sangrador de guardia Manuel Benavides.

La Paz, agosto 1º de 1864.

De la tenencia del Protomedicato.

Fiesta Religiosa.

La que ha de celebrarse el día diez del presente en el Templo de Nuestra Señora de las Mercedes por el gremio de herreros en honor del Glorioso Mártir San Lorenzo.

Avisos Repetidos.

Se vende la hacienda de Viñedos con agua propia, llamada Guayguasi, cita en el canton Caracato provincia de Sicasica, frontera á la de M. camaca. La persona que quiera tomarla podrá hablar con el propietario, ó su encargado, de quienes se le dará razon en esta imprenta.

El Instituto

DE JUAN REBICH.

El suscrito pone en conocimiento del público, que ha trasladado su establecimiento de la casa en que vivia á la de la Señora Doña Isido, a Seguro, calle de Rectorio, porque el aumento considerable de alumnos internos como externos exijia una casa mas grande y cómoda. Las personas que desean verlo pueden encontrarlo á todas horas del día en dicha casa.

La Paz, Agosto 1.º de 1864.

Juan Rebich.

Imprenta Paeña.

Administrada por CESAR SEVILLA.